

11454 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se fijan los días para, con carácter general, son inhábiles para protestos en el período comprendido desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 1978.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de Justicia de 19 de abril del año en curso, por la que, atendiendo a la finalidad de reflejar las nuevas normas en vigor sobre los días festivos y a la mayor movilidad de tales días, se deroga la Orden ministerial de 5 de abril de 1973, así como la de 23 de septiembre de 1976, modificativa de esta última, ambas sobre fijación de días inhábiles para protestos, ha introducido, entre otras novedades, un sistema de calendario anual que ha de publicar esta Dirección General para determinar los días que, con carácter general, son inhábiles por su condición de fiestas declaradas o reconocidas legalmente a todos los efectos y las nacionales, oficiales y laborales.

Tal calendario, en el presente año, lógicamente, no puede abarcar sino la parte del mismo que reste a partir de la fecha en que pueda ser conocida la presente Resolución, por lo que parece oportuno concretar dicho período a los meses de mayo a diciembre, ambos inclusive, del presente año.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo primero, número 1, párrafo segundo, de la citada Orden ministerial de 19 de abril de 1978,

Esta Dirección General ha acordado:

Con carácter general, y en el período comprendido desde 1 de mayo al 31 de diciembre del presente año de 1978, son días inhábiles, a efectos de protestos, además de todos los domingos, los siguientes días: 1 de mayo (San José Obrero, Fiesta del Trabajo), 25 de mayo (Corpus Christi), 24 de junio (onomástica de Su Majestad el Rey), 25 de julio (Santiago Apóstol), 15 de agosto (Asunción de la Santísima Virgen), 12 de octubre (Día de la Hispanidad), 1 de noviembre (Fiesta de Todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Navidad).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva, traslado a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DE DEFENSA

11455 *REAL DECRETO 837/1978, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2723/1977, suprimiendo la figura del Almirante Secretario general del Cuartel General de la Armada.*

Razones de economía funcional y del gasto público aconsejan atribuir las funciones a que se refiere el artículo veinte de la Ley Orgánica de la Armada a otros Organos del Cuartel General de la Armada.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa, tras su aprobación por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se da nueva redacción al punto uno del artículo noveno del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, que quedará con el siguiente texto:

«Artículo noveno.—Uno. El Cuartel General de la Armada contará, bajo la inmediata dependencia del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, con los Organos a que se refieren los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley Orgánica de la Armada nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, siendo desempeñadas las funciones a que se refiere el artículo veinte de la misma por otros Organos del Cuartel General de la Armada.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Defensa se dictarán las oportunas disposiciones para atribuir las diversas funciones

desempeñadas por el Almirante Secretario general a otros Organos del Cuartel General de la Armada.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

11456 *REAL DECRETO 838/1978, de 27 de marzo, por el que se regula la incorporación a Cuerpos a extinguir de la Administración Civil del Estado de los funcionarios del Consejo Nacional del Movimiento.*

El Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, establece en su artículo cuarto, párrafo cuatro, que «todo lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo será igualmente aplicable a los funcionarios del Consejo Nacional». Habiéndose desarrollado el mencionado párrafo primero por Real Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y tres) es llegado el momento de desarrollar lo relativo a los actuales funcionarios del Consejo Nacional, incorporándolos a la Administración Civil del Estado con pleno reconocimiento de los derechos administrativos y económicos adquiridos, constituyendo Cuerpos separados a extinguir, siéndoles de aplicación en lo sucesivo y a todos los efectos, salvo lo que se establece en la disposición final segunda del Real Decreto-ley de referencia, la normativa correspondiente a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Teniendo en cuenta los trabajos de coordinación desarrollados por la Comisión de Transferencia, parece necesario resolver, con carácter preferente, aquellos aspectos que la inserción profesional de los funcionarios del Consejo Nacional precisa.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia del Gobierno con informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios de carrera del Consejo Nacional del Movimiento, a que se refiere el apartado cuatro del artículo cuarto del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, se integrarán, con efectos económicos de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, en los Cuerpos a extinguir creados por Real Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, en la forma que se especifica a continuación y con las plazas que asimismo se indican:

Cuerpo a extinguir	Cuerpo de procedencia	Número de plazas
Plazas de Letrado Asesor Especial	Cuerpo Especial de Letrados	2
Cuerpo Técnico	Cuerpo Técnico	3
Cuerpo Administrativo	Cuerpo Administrativo. Puesto de Intendente Mayor	3
Cuerpo Auxiliar	Cuerpo Auxiliar	7
Cuerpo Subalterno	Cuerpo Subalterno	12
Cuerpo Técnico Administrativo	Cuerpo Técnico Administrativo	1
Cuerpo de Letrados ...	Cuerpo de Letrados colaboradores, a extinguir.	2